

RV: Escrito Cooke Aquaculture Chile S.A. - Expediente Rol D-096-2021

Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Mar 04/05/2021 10:14

Para: Julián Cárdenas Cornejo [REDACTED] 2 archivos adjuntos (1022 KB)

Poder Andrés parodi.PDF; Rol D-096-2021 - Escrito Cooke Aquaculture S.A. - 1 de mayo de 2021.pdf;

Lo solicitado.

Saludos

Marcia Castillo D.

De: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>**Enviado:** lunes, 3 de mayo de 2021 11:07**Para:** [REDACTED]**Asunto:** RV: Escrito Cooke Aquaculture Chile S.A. - Expediente Rol D-096-2021ESCRITO COOKE AQUACULTURE CHILE S.A 03 DE MAYO
SOLICITA LO QUE INDICA, FIJA DOMICILIO ROL D-096-2021
EMANUEL IBARRA

De: Martín Gutiérrez [REDACTED]**Enviado:** sábado, 1 de mayo de 2021 17:56**Para:** Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>**Cc:** Ignacio Urbina [REDACTED]**Asunto:** Escrito Cooke Aquaculture Chile S.A. - Expediente Rol D-096-2021

Estimados,

Junto con saludar, adjunto presentación de Cooke Aquaculture Chile S.A. a ser agregada en el expediente administrativo sancionatorio rol D-096-2021.

Un cordial saludo,

Martín Gutiérrez

Abogado – Associate

Barros & ErrázurizIsidora Goyenechea 2939, Piso 10
Las Condes, Santiago, Chile[REDACTED]
[www.bye.cl]www.bye.cl

Este correo electrónico puede contener información confidencial. Si usted lo ha recibido por error, agradeceremos notificarnos respondiendo a este mensaje y eliminando el original y cualquier copia o impresión de éste. Gracias.

This e-mail may contain confidential information. If you have received this e-mail in error, please notify us by replying to this message and permanently delete the original and any copy of this e-mail and any printout thereof. Thank you.

EN LO PRINCIPAL: Fija domicilio; **PRIMER OTROSÍ:** Se notifica expresamente; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita desacumulación de procedimientos; **TERCER OTROSÍ:** Solicita ampliación de plazo; **CUARTO OTROSÍ:** Solicita suspensión del procedimiento; **QUINTO OTROSÍ:** Acredita representación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ANDRÉS PARODI TAIBO, gerente general y representante legal de **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, en el procedimiento administrativo sancionatorio D-096-2021, iniciado mediante la RES. EX. N° 1/ROL D-096-2021 de fecha 16 de abril de 2021, a usted respetuosamente digo:

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el resolutivo IV. de su Resolución Exenta N° 1/ROL D-096-2021 (la “**Formulación de Cargos**”), vengo en fijar como domicilio de Cooke Aquaculture Chile S.A. el ubicado en Av. Isidora Goyenechea n.° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. Tener presente el domicilio indicado.

PRIMER OTROSÍ: Por el presente acto, vengo en notificarme expresamente de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-096-2021, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021.

Con fecha 20 de abril de 2021 concurrió una funcionaria de la SMA a las oficinas de la compañía ubicadas en la Ruta 226, kilómetro 8, S/N, El Tepual, comuna de Puerto Montt, con el objeto, al parecer, de notificar la Formulación de Cargos. Dicha funcionaria fue atendida por un trabajador de mi representada, a quien se le pidió que firmara un acta de notificación –misma que consta en el sitio *web* de esta Superintendencia–. Sin embargo, la funcionaria **no dejó en el establecimiento ninguna copia de la resolución.**

En otras palabras, se intentó efectuar una notificación personal, conforme al inciso tercero del artículo 46 de la Ley n.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**LBPA**”); sin embargo, **claramente no se le dio cumplimiento a dicha norma**, que señala que el funcionario “**dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho**”.

Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe hacer presente que *incluso si la funcionara hubiese* dejado copia de la Formulación de Cargos en las instalaciones de la compañía, ésta tampoco se encontraría legalmente notificada, por los siguientes motivos:

- (i) En conformidad con el artículo 49, del artículo segundo, de la Ley n.º 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (la “**LOSMA**”), las formulaciones de cargos **deben** notificarse por carta certificada, siendo ésta la **única** forma en que la ley admite notificar este tipo de actos. El artículo 46 de la LBPA no es, por ende, aplicable, ya que en la especie existe una norma especial y específica sobre notificación.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, incluso si estimáramos que puede utilizarse una forma de notificación distinta a la carta certificada (que es la que ley expresamente prevé), la copia (que en el presente caso no se entregó) no puede ser entregada a cualquier persona, sino sólo a quien tenga facultad para representar a la compañía que se busca notificar. En el presente caso, tratándose de una sociedad anónima, yo –como gerente general– soy la única persona que podría válidamente haber recibido dicha comunicación, en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley n.º 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Cabe señalar que actualmente, debido a las restricciones a la movilidad dispuestas por la autoridad sanitaria a raíz de la pandemia de coronavirus SARS-CoV-2, me encuentro trabajando desde Santiago.
- (iii) Además de lo anterior, y nuevamente haciendo el ejercicio mental de estimar que el artículo 46 de la LBPA resultaba aplicable, debe considerarse que dicho artículo se refiere al “**domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad**”. En el presente caso la SMA no se ha dirigido al

domicilio designado por mi representada, puesto que ella no ha efectuado presentación alguna en este procedimiento ni ha designado domicilio, como lo corrobora el hecho de que esta Superintendencia solicite a mi representada, en la misma Formulación de Cargos, fijar un domicilio.

En definitiva, y tal como consta de la lectura tanto de una norma como de la otra, la notificación de un acto administrativo –cualquiera que sea la forma en que se realice– tiene por fin poner en conocimiento al interesado de la dictación del mismo y de su contenido. En el presente caso ello no ocurrió, pues no sólo no se dirigió la SMA a una persona con facultades para representar al interesado (mi representada), sino que además **no le entregó copia de lo que se quería notificar**.

En virtud de lo anterior, y con el fin de velar por la corrección del presente procedimiento, de evitar la indefensión de mi representada y de precaver la posible nulidad de los actos administrativos que lo conforman, esta parte viene en notificarse expresamente de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-096-2021, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

POR TANTO,

SOLICITO A Ud. tener a Cooke Aquaculture Chile S.A. por notificada de la Resolución exenta N° 1/ROL D-096-2021, con esta fecha.

SEGUNDO OTROSÍ: Por el presente acto, vengo en solicitar a Ud. se sirva ordenar la desacumulación del procedimiento administrativo, en la forma que más abajo se indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la LBPA, que establece la facultad de los órganos de la Administración del Estado para acumular o desacumular los procedimientos administrativos. Al respecto, dicho artículo señala:

*Artículo 33. Acumulación o **desacumulación de procedimientos**. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su **desacumulación**.*

En virtud de lo anterior, y dando aplicación a los principios de economía procedimental, celeridad y objetividad, aplicables a todo procedimiento administrativo en virtud de los artículos 7, 9 y 11 de la LBPA, se solicita la desacumulación del procedimiento administrativo de autos **en lo que respecta a la tramitación de las distintas unidades fiscalizables que han sido objeto de la presente Formulación de Cargos**, disponiendo la tramitación separada del procedimiento sancionatorio respecto de los siguientes proyectos:

- CES Punta Garrao.
- CES Huillines 2.
- CES Huillines 3.

Asimismo, en el caso de los CES Huillines 2 y Huillines 3, se solicita la desacumulación del procedimiento administrativo **en lo que respecta a los distintos cargos imputados en la Formulación de Cargos**, por tratarse de asuntos de muy distinta entidad y cuyas eventuales formas de solución son muy disímiles.

Lo anterior, con miras a poder presentar un programa de cumplimiento respecto de algunas unidades fiscalizables y descargos respecto de otras, como asimismo a presentar programa de cumplimiento respecto de algunos cargos y descargos respecto de otros, según resulte procedente.

La desacumulación solicitada es necesaria especialmente considerando que la situación de los CES Huillines 2 y Huillines 3 (ambos anteriores al SEIA, respecto de los cuales la Formulación de Cargos imputa elusión por modificación de consideración) es fáctica y jurídicamente **muy diferente** de la situación del CES Punta Garrao (posterior al ingreso al SEIA, sin cargos de elusión). A ello debe sumarse la individualización diferenciada por parte de la propia SMA respecto a los mismos como unidades fiscalizables distintas, todo lo cual justifica la desacumulación del procedimiento.

Del mismo modo, dada la situación de los CES Huillines 2 y Huillines 3, resulta también necesaria la desacumulación si se considera la naturaleza de los cargos que se les imputan: por una parte, se les imputan cargos tales como el emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación fuera del área de concesión o la existencia de residuos en el borde costero –situaciones que podrían ser solucionadas mediante un programa de cumplimiento–, y por otra se les imputa un cargo nada

menos que de elusión, con la gravedad que ello implica, lo que difícilmente podría solucionarse por dicha vía.

Así, se va haciendo evidente que la desacumulación resulta de toda lógica no sólo por razones de economía procedimental y celeridad (la tramitación separada de los expedientes permitiría mayor orden y eficiencia en la tramitación de los mismos), sino además por razones de debido procedimiento administrativo, puesto que la acumulación que efectúa la Formulación de Cargos respecto de las tres unidades fiscalizables mencionadas y los distintos cargos que se les imputan es arbitraria, y puede privar a Cooke Aquaculture Chile S.A. del derecho que le asiste de presentar un programa de cumplimiento íntegro, eficaz y verificable respecto de algunas unidades fiscalizables y descargos respecto de otras; asimismo, puede privarla de su derecho de presentar un programa de cumplimiento respecto de algunos cargos y descargos respecto de otros.

De permanecer vigente esta acumulación, en la práctica esta determinación queda entregada, en definitiva, a una decisión discrecional de la SMA respecto a si formula cargos respecto de varias unidades fiscalizables conjuntamente, o bien, en forma separada. Ello naturalmente no se condice con las garantías constitucionales del debido proceso administrativo, igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria. Además, y de forma igualmente importante, esta acumulación arbitraria de unidades fiscalizables y cargos puede constituir, en los hechos, un desincentivo a la presentación de un programa de cumplimiento; y ello, huelga decirlo, no resulta ser la solución que mejor tiende a la protección y cuidado del medio ambiente.

En definitiva, se solicita la desacumulación de los nueve cargos incluidos en la Formulación de Cargos en **cinco procedimientos distintos**, de la forma que sigue:

- Primer grupo de cargos: cargos números **1, 2, 3 y 4**, todos los cuales son relativos al CES Punta Garrao.
- Segundo grupo de cargos: cargos números **5 y 6**, relativos al CES Huillines 2.
- Tercer grupo de cargos: cargo número **7**, relativo al CES Huillines 3.
- Cuarto grupo de cargos: cargo número **8**, consistente en el cargo de elusión relativo al CES Huillines 2.

- Quinto grupo de cargos: cargo número **9**, consistente en el cargo de elusión relativo al CES Huillines 3.

POR TANTO,

SOLICITO A Ud. acceder a la desacumulación de procedimientos solicitada, en los términos arriba indicados.

TERCER OTROSÍ: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la LBPA, vengo en solicitar la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y/o formular descargos, en relación a los cargos formulados en la resolución ya individualizada.

La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar un debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento o preparar descargos de manera adecuada. Lo anterior considerando especialmente la situación de excepción constitucional y de emergencia sanitaria que actualmente rige en el país y que ha restringido el libre desplazamiento de la población, lo cual dificulta la recopilación y levantamiento de información y/o antecedentes.

POR TANTO,

RUEGO A Ud. acceder a la ampliación de plazo para presentación de programa de cumplimiento y descargos en los términos solicitados.

CUARTO OTROSÍ: Por el presente acto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LBPA, solicito a Ud. se sirva disponer la **suspensión de la tramitación del presente procedimiento administrativo**, en tanto no se resuelvan las peticiones contenidas en la presente presentación, y en todo caso por un término mínimo de 30 días.

En efecto, atendida la naturaleza de las solicitudes efectuadas por mi representada –que incluyen la desacumulación de procedimientos administrativos y la ampliación de plazos–, resulta absolutamente necesario suspender el procedimiento antes de resolverlas, toda vez que el acceder a ellas sin haber antes dispuesto la suspensión solicitada sería ya inoportuno, al haber seguido transcurriendo el plazo para presentar programa de cumplimiento y/o presentar descargos.

Así, con el fin de guardar la debida corrección formal del presente procedimiento, permitir a mi representada preparar adecuadamente su defensa en el contexto de anormalidad constitucional y de emergencia sanitaria existente en el país –que dificulta enormemente la obtención de información y antecedentes–, y en definitiva evitar vicios que generen su indefensión, resulta necesario que Ud. adopte, como una medida provisional de aquellas que contempla el artículo 32 de la LBPA, la suspensión del presente procedimiento en tanto no se resuelva sobre las demás peticiones contenidas en el presente escrito, y en todo caso por un término mínimo de 30 días.

POR TANTO,

SOLICITO A Ud.: acceder a lo solicitado, disponiendo la suspensión del presente procedimiento en los términos indicados.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañada copia del poder que me habilita para representar a Cooke Aquaculture Chile S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LBPA.

POR TANTO,

SOLICITO A Ud. tener por acompañado el documento señalado.



Andrés Parodi Taibo

p. **Cooke Aquaculture Chile S.A.**

C ✓

22.463
veintidos mil
cuatrocientos sesenta y
tres



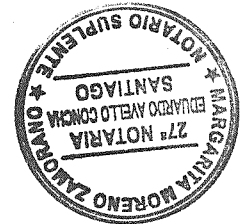
REPERTORIO: 29.098-2.016
O.T. 1.006.022 ✓

ACTA

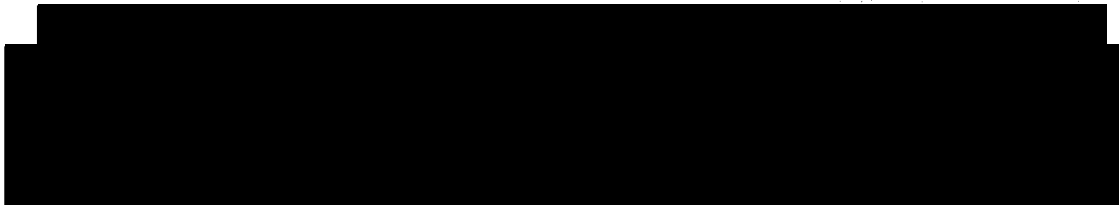
SESIÓN DE DIRECTORIO

SALMONES CUPQUELÁN S.A.

(AHORA COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.)



En Santiago de Chile, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta tres, Providencia, comparece: **SERGIO DÍEZ ARRIAGADA**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número



Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar firmada por los señores Leonard William Stewart y Andrés Parodi Taibo. El acta es del tenor siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO SALMONES CUPQUELÁN S.A. En Santiago de Chile, a nueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo

las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Andrés número dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la presente Sesión de Directorio de **SALMONES CUPQUELÁN S.A.**, en adelante también la "Compañía" o la "Sociedad". **I. ASISTENCIA.** Asistieron a la sesión los directores señores Leonard William Stewart y Andrés Parodi, encontrándose éste último presente en la sala y el primero, esto es, el señor Leonard William Stewart, comunicado por conferencia telefónica en forma permanente e ininterrumpida durante todo el transcurso de la reunión, situación que se encuentra debidamente certificada al final de la presente acta. Presidió la sesión el señor Leonard William Stewart y actuó como secretario don Andrés Parodi Taibo, ambos especialmente designados al efecto. **II. MODIFICACIÓN REGIMEN DE PODERES.** A continuación, el Presidente toma la palabra y expone al Directorio que, como es de conocimiento de los señores directores, resulta necesario y conveniente modificar los Poderes Clase B del régimen de poderes de la Sociedad (el "Régimen de Poderes"), fijado por sesión de Directorio celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, modificado posteriormente por acuerdos adoptados en: /i/ sesión de directorio celebrada con fecha veintitrés de junio de dos mil nueve; /ii/ sesión de directorio celebrada con fecha tres de mayo de dos mil diez; /iii/ sesión de directorio celebrada con fecha seis de diciembre de dos mil once; /iv/ sesión de directorio celebrada con fecha diez de abril de dos mil

catorce; y /v/ sesión de directorio celebrada con fecha dos de noviembre de dos mil quince; en el sentido de otorgar a los Apoderados Clase B del Régimen de Poderes la facultad de delegar sus poderes propios Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, modificar los Poderes Clase B del Régimen de Poderes de la Sociedad, sustituyendo entonces íntegramente los Poderes Clase B del Régimen de Poderes de la Sociedad por los que se detallan a continuación: "**PODERES CLASE B:** Actuando individual y separadamente don Andrés Parodi Taibo y anteponiendo su firma a la razón social de la Sociedad, podrá representarla con las siguientes facultades: **Uno.** Celebrar contratos de promesa. **Dos.** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servirlas. **Siete.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho.** Constituir



y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **Once.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce.** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos;



representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de



cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad.

Quince. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de



comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Dieciséis.** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Diecisiete.** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Dieciocho.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **Diecinueve.** Solicitar para la Sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veinte.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,




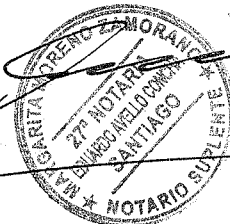
patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintiuno.** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos". **III. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y VIGENCIA DE ACUERDOS.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Sergio Díez Arriagada, Andrea Saffie Vega y Francisca Salas Claro, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo, se acordó facultar al portador de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, a requerir todas las anotaciones, inscripciones y subscripciones que correspondan. Finalmente, se acordó que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación en una sesión posterior. **IV. CERTIFICACIÓN.** Bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario de acta se certifica que en la presente sesión de directorio de la Sociedad, asistió y participó a distancia a través de conferencia telefónica el señor Leonard William Stewart, quien estuvo conectado y comunicado en forma simultánea, permanente e ininterrumpida durante toda la sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la

sesión a las diez horas con treinta minutos. Hay dos firmas.
Leonard William Stewart. Presidente. Andrés Parodi Taibo.
Secretario. Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el
compareciente. Se da copia. DOY FE.


SERGIO DÍEZ ARRIAGADA

REPERTORIO: 29.098-2.016

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES





DERECHOS: \$ 25.000



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago.

17 FEB. 2017



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the notary seal.

